



"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

### LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I: MODIFICACIONES A LA LEY NACIONAL DE COOPERATIVAS

**ARTÍCULO 1 °.** - Incorpórese a la Ley Nacional N° 20.337 como Artículo 50° Bis, el siguiente texto:

**ARTÍCULO 50° Bis-** Las cooperativas concesionarias (en forma permanente o provisoria) de prestación de servicios públicos en los términos que establece la presente y las regulaciones que correspondan, **tendrán una normativa electoral especial la que deberá ser ajustada conforme las modificaciones introducidas en la presente ley conforme el CAPÍTULO I y II.**

#### CAPÍTULO II: REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 2 °.** - Se considerarán cooperativas concesionarias de servicios públicos a todas aquellas que, como mínimo, presten los servicios básicos de suministro de energía eléctrica y provisión de agua potable. Asimismo, podrán ofrecer otros servicios que respondan a necesidades esenciales de la comunidad, siempre que se encuentren contemplados en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 20.337 y sus modificaciones posteriores.

**ARTÍCULO 3 °.** - Cuando el número de asociados de una cooperativa concesionaria de servicios públicos pase de cinco mil, su asamblea será constituida por delegados, elegidos por el voto directo de los socios, en asambleas electorales de distrito, siendo la representación asignada mediante la aplicación del sistema D'Hondt, en las condiciones que



determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados.

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes.

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales.

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados.

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes.

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales.

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.



**ARTÍCULO 4 °.** - El Consejo de Administración y los síndicos serán elegido por el voto directo de los socios cuando el número de asociados supere los cinco mil, con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Siendo la representación asignada, mediante la aplicación del sistema D'Hondt asegurando la representación de las minorías. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

Duración en el cargo.

La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad.

Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

**ARTÍCULO 5 °.** - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE y SÍNDICO

La elección de PRESIDENTE y SÍNDICO será efectuada por el voto directo de los Socios junto con la elección de Delegados; siempre que el número de asociados supere los cinco mil, con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto.

**ARTÍCULO 6 °.** - La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos conforme ARTÍCULO 5°. Para el caso de acefalía de la Sindicatura en caso de muerte, incapacidad o ausencia permanente, quedará a cargo de los candidatos elegidos, por el voto directo de los Asociados, que quedaron en segundo lugar en las elecciones distritales llevadas al efecto.

Duración del cargo.

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad.

Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora", en la cual deberá quedar representada la minoría



conforme sistema D'Hondt. El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

**ARTÍCULO 7°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

Co firmantes

Diputado Nacional Gerardo Milman

Diputado Nacional Martin Ardohain

Diputado Nacional Martin Yeza

Diputada Nacional Marilú Quiroz

Diputado Nacional Javier Sánchez Wrba

Diputado Nacional Sergio Capozzi

Diputado Nacional Aníbal Tortoriello



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Ley N° 20.337 regula el funcionamiento de las cooperativas. El propósito de este proyecto en sí es incorporar a la misma un marco normativo para reformar la elección de autoridades en aquellas que provean servicios públicos a la comunidad. Con esto, se busca mayor transparencia en su gestión, incentivar una participación activa de los asociados en la supervisión, la adopción de decisiones, y asegurar su autonomía frente a influencias partidarias. Esto no supone imponer un carácter apolítico a las cooperativas, sino garantizar que las dinámicas políticas no interfieran con la coexistencia del pluralismo en su interior.

En mi provincia, debido a la naturaleza y esencia única de la inmigración europea, desde la fundación misma de muchas de las colonias que hoy componen municipios en Misiones, las cooperativas constituyen un pilar esencial de la economía social, la solidaridad y el esfuerzo compartido. Representan un modelo casi único en el país en el que los asociados colaboran en un proyecto compartido, aportando y recibiendo lo necesario tanto a nivel individual como grupal.

Sin embargo, la corrupción, inoperancia y falta de transparencia de muchas de estas cooperativas ha traído a muchas comunidades misioneras privaciones inauditas en términos de agua, luz y demás prestaciones mínimas. Es menester depurarlas para devolverlas a la gente y a sus objetivos primigenios, mencionados en el párrafo anterior.



La Declaración sobre la Identidad Cooperativa, aprobada por la ACI en 1995 durante su Congreso Centenario en Manchester, define a la cooperativa como "una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada". Esta caracterización destaca los principios de voluntariedad, asociatividad y democracia que distinguen a las cooperativas, sentando un precedente internacional de relevancia para el presente proyecto de ley.

Presidente, entiendo a las cooperativas como entidades democráticas que deben estar bajo el control de sus miembros, quienes han de participar activamente en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Los representantes elegidos tienen el deber de rendir cuentas ante los asociados, no al revés.

Por todo lo expuesto y demás puntos que presentaré en su debido momento, invito a esta Honorable Cámara a acompañarme en el siguiente proyecto de ley.

Co firmantes

Diputado Nacional Gerardo Milman

Diputado Nacional Martin Ardohain

Diputado Nacional Martin Yeza

Diputada Nacional Marilú Quiroz

Diputado Nacional Javier Sánchez Wrba

Diputado Nacional Sergio Capozzi

Diputado Nacional Aníbal Tortoriello